



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

BARCA

ACUERDO del Pleno de la Corporación Municipal de este Ayuntamiento de Barca por el que se aprueba definitivamente el expediente de modificación de créditos nº 1/20 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito y crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería y bajas de créditos de otras aplicaciones,

Aprobado definitivamente el expediente en la modalidad de suplemento de crédito y crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería y bajas de créditos de otras aplicaciones, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

MODALIDAD 1.- REMANTE LIQUIDO TESORERÍA

Suplementos en aplicaciones de gastos

<i>Aplicación</i>		<i>Descripción</i>	<i>Créditos</i>	<i>Suplemento</i>	<i>Créditos</i>
<i>Progr.</i>	<i>Econ.</i>		<i>iniciales</i>	<i>de crédito</i>	<i> finales</i>
920	1300	Retribuciones personal laboral	18.500	1.000	19.500
920	16000	Seguridad social	14.399	1.000	15.399
920	213	Maquin. inst. y utillaje	2.238	9.000	11.238
920	224	Primas de seguros	3.500	700	4.200
920	22690	Gastos diversos	3.000	1.000	4.000
920	22706	Estudios y trabajos técnicos	4.800	1.000	5.800
Total				13.700	

Crédito extraordinario en aplicaciones de gastos

<i>Aplicación</i>		<i>Descripción</i>	<i>Créditos</i>	<i>Suplemento</i>	<i>Créditos</i>
<i>Progr.</i>	<i>Econ.</i>		<i>iniciales</i>	<i>de crédito</i>	<i> finales</i>
1531	681	Terrenos y bb naturales	0	13.500	13.500
Total				13.500	
Total modalidad 1º.- suplemento y crédito extraordinario					27.200

2.º FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería, en los siguientes términos:

Altas en concepto de ingresos

<i>Concepto</i>	<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
870.01	Aplicación para la financiación de suplementos de crédito	27.200,00
Total ingresos		27.200,00

MODALIDAD 2.- BAJAS DE CRÉDITO EN OTRAS APLICACIONES Y ALTAS EN PARTIDAS SIN CONSIGNACIÓN INICIAL



<i>Aplicación</i>		<i>Descripción</i>	<i>Créditos iniciales</i>	<i>Bajas o anulaciones</i>	<i>Créditos finales</i>
<i>Progr.</i>	<i>Econ.</i>				
161	619	Inversión en reposición y infraestructuras	35.000	3.000	32.000
165	213	Maqu.inst. y utillaje	11.163	5.000	330
<i>Aplicación</i>		<i>Descripción</i>	<i>Créditos iniciales</i>	<i>Altas</i>	<i>Créditos finales</i>
<i>Progr.</i>	<i>Econ.</i>				
459	623	Maq.insta. y utillaje	0	3.000	3.000
459	623	Maq. insta. y utillaje	3.000	5.000	8.000

MODALIDAD 3. BAJAS DE CRÉDITO EN OTRAS APLICACIONES Y ALTAS EN PARTIDAS INICIALMENTE CONSIGNADAS

<i>Aplicación</i>		<i>Descripción</i>	<i>Créditos iniciales</i>	<i>Bajas o anulaciones</i>	<i>Créditos finales</i>
<i>Progr.</i>	<i>Econ.</i>				
338	22609	Actividades culturales	19.000	17.000	607,79
920	22601	Atenciones protocolarias y representativas	2.000	2.000	0
<i>Aplicación</i>		<i>Descripción</i>	<i>Créditos iniciales</i>	<i>Altas</i>	<i>Créditos finales</i>
<i>Progr.</i>	<i>Econ.</i>				
459	619	Otras inversiones en reposición de infraestructuras	41.972	17.000	58.972
459	619	Otras inversiones en reposición de infraestructuras	41.972	2.000	60.972

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Barca, 14 de enero de 2021.– El Alcalde, Francisco Javier Navarro Cuello.

63